

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

*RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2015, de la Viceconsejería, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Compañía de Vehículos CTM, Grupo Ruiz, S.L., que presta el servicio de transporte urbano de viajeros en Algeciras, Los Barrios y La Línea de la Concepción, en la provincia de Cádiz, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Mediante escrito presentado el 15 de mayo de 2015, en el Registro Auxiliar del C.M.A.C. en la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Cádiz, se preavisa convocatoria de huelga por don Ángel Luis Santiago Calderón, en calidad de Presidente del Comité de Empresa de la Compañía de Vehículos CTM, Grupo Ruiz, S.L., empresa concesionaria del servicio público de transporte urbano de viajeros en los municipios de Algeciras y Los Barrios, en la provincia de Cádiz, y que realiza transportes discretos en estos municipios y en La Línea de la Concepción (Cádiz). La huelga, de carácter indefinido, comenzará el día 16 de junio de 2015 a las 00,00 horas, afectando a todos los trabajadores de la empresa.

El derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses está reconocido por el artículo 28.2 de la Constitución Española (CE), precepto que prevé que la ley que regule su ejercicio establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales para la comunidad, siendo tal ley actualmente el Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, en cuyo artículo 10, párrafo 2.º, se establece que cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad, la Autoridad Gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios. El servicio público de transporte urbano de viajeros constituye, sin duda, un servicio esencial para la comunidad, por lo que procede la fijación de los correspondientes servicios mínimos, de acuerdo con el citado Real Decreto-ley 17/1977.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993, señalando la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

La empresa Compañía de Vehículos CTM Grupo Ruiz, S.L., presta un servicio público esencial para la comunidad en los municipios afectados, cuya paralización total, derivada del ejercicio del derecho de huelga, podría afectar a bienes y derechos de los ciudadanos reconocidos y protegidos en el Título Primero de la Constitución, entre otros, el derecho a la libre circulación de los ciudadanos, el derecho a la educación y el derecho al trabajo, proclamados en los artículos 19, 27 y 35 de la Constitución, respectivamente. Por ello, la Autoridad Laboral se ve compelida a garantizar dichos servicios esenciales mediante la fijación de servicios mínimos, determinándose los mismos en el Anexo de esta Resolución.

Se convoca para el día 5 de junio de 2015 en la sede de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Cádiz a las partes afectadas por el presente conflicto, empresa y comité de huelga, así como al Excmo. Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz), a fin de consensuar los servicios mínimos necesarios. A la reunión no asiste ninguno de los convocados, no obstante, tanto los representantes de los trabajadores como la representación empresarial remiten su propuesta de servicios mínimos a través del correo electrónico. El contenido de las propuestas es el siguiente:

1. El comité de huelga propone para el servicio urbano de Algeciras:  
Un autobús para las líneas 2, 3, 4, 5, 8 y 10.  
Servicio de taller: un mecánico de guardia.  
Trabajadores de limpieza de autobuses: 1 trabajador.  
Oficina Central: 1 trabajador.  
Servicios escolares con centros especiales (discapacidad), de Algeciras y La Línea de la Concepción.
2. La empresa solicita que se fijen como servicios mínimos:  
Para el servicio urbano de Algeciras:

En días laborables: «El servicio quedaría con 13 de buses de mañana y 10 buses de tarde. Actualmente en los días laborales por la mañana hay 20 servicios (buses) y 13 servicios (buses) por la tarde».

Sábados: «El servicio quedaría con 13 buses de mañana y 8 buses de tarde total: 21 buses. Actualmente los sábados hay 14 servicios por la mañana y 9 por la tarde. 23 en total».

Domingos: «El servicio quedaría con 7 buses de mañana y 7 de tarde 14 en total. Es el mismo número de servicios que actualmente se realiza».

Para el servicio urbano de Los Barrios: una única línea, un bus de mañana y otro de tarde. Solamente hay un servicio (bus) de mañana y uno de tarde en esta localidad.

Para los servicios regulares de uso especial, trabajadores en Algeciras y La Línea de la Concepción, en el GRUPO CEPESA adjunta tabla con propuesta. Para los fines de semana y festivos el 100% de los servicios de turno.

Para los servicios regulares de uso especial, escolares, Algeciras y La Línea de la Concepción:

Se pide el 100% de la realización de estos servicios, tanto los pertenecientes a centros públicos como a centros privados, argumentando que cualquier tipo de servicio mínimo que se quiera establecer, privaría a algunos alumnos de su asistencia a los centros educativos.

La empresa informa que presta servicio de transporte escolar al Colegio Internacional de Sotogrande (Ruta Marbella-Sotogrande y Ruta La Línea de la Concepción-Sotogrande) y servicio de transporte escolar del centro para discapacitados Asansull (Ruta Algeciras-La Línea de la Concepción Ruta en La Línea de la Concepción).

La empresa manifiesta que los servicios de transporte escolar que presta a los centros públicos son los derivados de contratos con la Agencia Pública Andaluza de Educación y Formación (antiguo ISE).

Servicios discrecionales: se pide el 100% de los mismos.

Tras el estudio de estas propuestas, la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Cádiz procede a elaborar una propuesta de servicios mínimos, la cual eleva a esta Consejería. Tal propuesta se modifica para atender las necesidades en el presente conflicto, teniendo en cuenta:

Primero. La actividad desarrollada por la empresa, que tiene como objetivo el servicio de transporte urbano y discrecional en las localidades de Algeciras, La Línea de la Concepción y Los Barrios, en la provincia de Cádiz.

Segundo. Que dicha actividad incide de forma inmediata en el derecho a la libre circulación de las personas.

Tercero. El carácter indefinido de la huelga.

Cuarto. Los precedentes administrativos, consentidos o no impugnados, regulados por la Resolución de 8 de mayo de 2014 (BOJA núm. 92, de 15 de mayo de 2014) y Resolución de 2 de agosto de 2012 (BOJA núm. 157, de 10 de agosto de 2012). Esta última regulaba el mismo servicio público en la empresa objeto del presente expediente.

Por estos motivos, el contenido de la mencionada propuesta es el que consta en el Anexo de esta Resolución, entendiéndose que con ello se garantiza el adecuado equilibrio entre el derecho de los ciudadanos a la libre circulación y el derecho de los trabajadores a realizar el efectivo derecho de huelga, y de conformidad con lo que disponen las normas aplicables: artículo 28.2 de la Constitución; artículo 63.1.5.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía; artículo 10, párrafo 2.º, del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo; Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo; Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

## R E S U E L V O

Primero. Establecer los servicios mínimos, que figuran en el Anexo de esta Resolución, para regular la situación de huelga que afecta de los trabajadores de la empresa Compañía de Vehículos CTM Grupo Ruiz, S.L., empresa concesionaria del servicio público de transporte urbano de viajeros en los municipios de Algeciras y Los Barrios en la provincia de Cádiz. La huelga, se llevará a efecto con carácter indefinido desde las 00,00 horas del día 16 de junio de 2015.

Segundo. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo.

Tercero. Lo dispuesto en los apartados anteriores no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Cuarto. La presente Resolución entrará en vigor el día de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de junio de 2015.- El Viceconsejero, Luis Nieto Ballesteros.

## A N E X O

### SERVICIOS MÍNIMOS (EXPT. H 25/2015 DGRL)

Líneas ordinarias en Algeciras:

- El 25% de los servicios de transporte urbano durante las horas punta, es decir, desde el horario habitual de inicio hasta las 9,00 horas y de 18,00 a 21,00 horas. Cuando la aplicación de este porcentaje resultara inferior a la unidad, se mantendrá ésta en todo caso y, si resultara exceso de números enteros, se redondearán a la unidad superior.

- Un autobús por línea durante todo el día.

Líneas ordinarias en Los Barrios:

- Un autobús por línea durante las horas punta, es decir, desde el horario habitual de inicio hasta las 9,00 horas y de 18,00 horas a 21,00 horas.

- El 100% del transporte regular de uso especial establecido para escolares con discapacidad diagnosticada igual o superior al 33%.

Líneas especiales para la feria:

- El 20% de los servicios establecidos para la feria.

Respecto al personal:

- Conductores: los necesarios para cubrir los servicios mínimos.

- Servicios de taller: un mecánico de guardia.

Los autobuses que se encuentren en servicio al inicio de la huelga continuarán el mismo hasta la cabeza de línea más próxima, debiendo quedar el vehículo donde indique la dirección de la empresa para evitar perjuicios a la circulación viaria y problemas de seguridad de los usuarios.

Corresponde a la empresa, con la participación del comité de huelga, la designación de las personas trabajadoras que deban efectuar los servicios mínimos, velar por el cumplimiento de los mismos y la organización del trabajo correspondiente a cada una de ellas. Sin perjuicio del ejercicio de la correspondiente competencia del Ayuntamiento como titular del servicio esencial.